

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SUS ACCIONES PROPIAS Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Objeto del informe

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital incluye, entre los requisitos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales, que los Administradores redacten el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y formulen igualmente un informe escrito con la justificación de la misma. Por su parte, el artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital establece como requisito para la reducción de capital que el acuerdo se adopte por la Junta General con los requisitos de la modificación de Estatutos.

El presente informe (el “**Informe**”), redactado y aprobado por el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. (la “**Sociedad**”) en su reunión de 17 de junio de 2020, viene a dar cumplimiento a dicha exigencia legal respecto al acuerdo de facultar al Consejo de Administración para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces para proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas, en su caso, como consecuencia del ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de accionistas para la adquisición de acciones propias que se propone adoptar a la Junta General de accionistas bajo el punto duodécimo del orden del día de la reunión convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para su celebración el día 29 de julio de 2020 en primera convocatoria y el 30 de julio de 2015 en segunda convocatoria.

2. Justificación de la propuesta

La Ley de Sociedades de Capital, que regula los negocios sobre las acciones propias en artículos 146 y 509, permite a las sociedades anónimas, con ciertos requisitos, adquirir, bien directamente, bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia Sociedad y mantenerlas en cartera.

Una vez efectuada la adquisición derivativa de acciones propias, la legislación vigente prevé distintos procedimientos para la eliminación de la autocartera generada, tales como, entre otras, la amortización de las mencionadas acciones o la enajenación en el mercado de las mismas.

La decisión a adoptar con relación a la autocartera que, en su caso, llegue a ostentar la Sociedad, vendrá determinada por circunstancias de difícil valoración y apreciación anticipada, tales como las condiciones del mercado y, principalmente, el interés social.

En definitiva, corresponderá al Consejo de Administración valorar y decidir las actuaciones a realizar con relación a la autocartera, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento.

A efectos de permitir al Consejo de Administración acudir a cuantos procedimientos estén legalmente previstos para la eliminación de la autocartera, se propone facultar al mismo para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de todas o algunas de las acciones propias que la Sociedad ostente en el momento en que se considere oportuno proceder a la eliminación de la autocartera. La falta de concreción actual de las circunstancias futuras determina que la autorización para reducir el capital deba conferirse en términos amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades que le permitan utilizar este procedimiento, contemplado en la legislación, entre las que se incluyen: (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso los artículos 6 (“Capital Social”) y 7 (“Las Acciones”) de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1 a) párrafo 3º de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo que se propone contempla también el que las acciones adquiridas puedan destinarse, en todo o en parte, a su entrega directamente, en una o sucesivas ocasiones, a los trabajadores de la Sociedad o de su Grupo.

3. Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo relativa al punto decimosegundo del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad, es la siguiente:

“Autorización al Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A., con facultad de sustitución, para que pueda adquirir directa o indirectamente acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en los artículos 146 y siguientes y 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, y facultándole expresamente para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas y en consecuencia para modificar los artículos 6 (“Capital Social”) y 7 (“Las acciones”) de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.

- Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de subdelegar, para, directamente o a través de sus sociedades dependientes, adquirir derivativamente, mediante compraventa, permuta o cualquier otro título, en una o varias ocasiones, acciones de Ebro Foods, S.A., todo ello en las condiciones que establecen los artículos 146 y siguientes, y 509 y concordantes, de la Ley de Sociedades de Capital y las siguientes:

- *Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no sea superior al 10 por 100 del capital suscrito.*
- *Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.*
- *Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.*
- *Que el contravalor mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.*

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por delegación en la Comisión Ejecutiva o por delegación en la persona o personas a quienes el Consejo autorice a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de accionistas su amortización, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo. La presente autorización se extiende igualmente a la posibilidad de adquirir acciones propias para ser entregadas directamente, en una o sucesivas ocasiones, a los trabajadores de la Sociedad o de su Grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, de conformidad con lo prevenido en el artículo 146. 1 a) párrafo 3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La autorización a que se refiere el presente acuerdo se concede por el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de accionistas, y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores controlarán especialmente que, en el momento en que se produzca cualquier adquisición comprendida en la presente autorización, se respeten las condiciones tanto establecidas por esta Junta así como los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se extiende a las adquisiciones de acciones de Ebro Foods, S.A. que realicen sus sociedades participadas.

- Autorizar al Consejo de Administración para reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que ésta o sociedades de su Grupo hubieran llegado a adquirir, con cargo al capital social (por su valor nominal) y a las reservas de libre disposición (por el importe de su adquisición que exceda de dicho valor nominal), por las cuantías que en cada momento se considere convenientes y hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, a fin de que lo pueda llevar a cabo en una o varias veces, o también dejarlo sin efecto, dentro del plazo máximo de los 5 años a contar a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, realizando para ello cuantas actuaciones sean precisas o exigidas por la legislación vigente.

En especial se delega en el Consejo de Administración, para que dentro de los plazos y límites señalados en el presente acuerdo, proceda a: (i) ejecutar o dejar sin efecto la reducción de capital, fijando en su caso la o las fechas concretas de las operaciones, teniendo en cuenta los factores internos y externos que influyan en la decisión; (ii) concretar en cada caso el importe de la reducción de capital; (iii) determinar el destino del importe de dicha reducción de capital social; (iv) adaptar en cada caso los artículos 6 (“Capital Social”) y 7 (“Las Acciones”) de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y al nuevo número de acciones; (v) solicitar en cada caso la exclusión de cotización de las acciones amortizadas; y (vi) en general adoptar cuantos acuerdos se consideren precisos para la amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que deban llevar a cabo su formalización.”

Madrid, a diecisiete de junio de dos mil veinte